

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 91 de Julio 18 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretaria

Auto No. **1110**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021-00417-00**
Proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE VENTA DE BIEN COMUN
Cuantía MENOR
Demandante JESSICA LINDELIA GUZMÁN MUÑOZ
iguzmu@hotmail.com
Apoderada Dra. ADRIANA MARCELA MARTÍNEZ ORTEGA
vmaabogadosasociados@gmail.com
ammortega1510@gmail.com
Demandado FRANCISCO JAVIER PEREIRA CARDONA
francisco_pereira81@hotmail.com
Apoderada Dra. MARÍA CLAUDIA ORTEGA GURMÁN
mcortega2010@hotmail.com
Acreedor Hipotecario BANCO BBVA S.A. notifica.co@bbva.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el presente proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE VENTA DE BIEN COMUN propuesto por la señora JESSICA LINDELIA GUZMÁN MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.111.897, en contra del señor FRANCISCO JAVIER PEREIRA CARDONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.929.635, para resolver sobre la notificación realizada al Acreedor Hipotecario BANCO BBVA S.A., la cual fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante el pasado 26 de septiembre de 2022, la cual se tendrá por surtida ya que cumple con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, quedando debidamente notificados a partir del 19 de septiembre de 2022, y así quedará en la parte resolutive.

Por otro lado, y al tener por contestada la demanda por la apoderada judicial de la parte demandada, en donde alega pacto de indivisión y toda vez que se encuentra conformado el contradictorio, se procederá de conformidad con lo indicado en el art. 409 del C.G.P., ordenando en la parte resolutive fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia, la que se llevara de acuerdo a lo indicado en el art. 392 del C.G. del P., CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión (Numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante, se procederá a indicar que la misma no es procedente, teniendo en cuenta que el presente es un trámite especial, el cual no permite este tipo de actuación.

Finalmente se ordenará agregar al expediente memorial presentado el pasado 26 de septiembre de 2022 por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde se evidencia el Oficio remitido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., en donde se llevó a cabo la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-138820**.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR los memoriales aportados por la parte demandante el 26 de septiembre de 2022, en donde se evidencia la notificación del acreedor hipotecario BANCO BBVA S.A., como también el Oficio de Inscripción de la demanda el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-138820**, para que obren dentro del expediente.

SEGUNDO: TENER como notificado al acreedor hipotecario BANCO BBVA S.A., desde el 19 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora el día **doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan el Art. 392 del C.G del P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

1.1- DOCUMENTAL

1. Copia auténtica de la escritura pública número No. 1120 del 30 de marzo de 2006 de la Notaria Once del Círculo de Cali.
2. Certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria No. 378.138820 Oficina de Instrumentos Públicos de Cali sobre la situación jurídica del bien y su tradición en periodo de 20 años.
3. El poder que se me confirió por parte de la firma VMA ABOGADOS ASOCIADOS SAS.
4. Contrato de Mandato donde se determinan las debidas facultades conferidas para actuar.
5. Cámara de comercio de VMA ABOGADOS ASOCIADOS SAS.
6. Peritaje realizado por AVALUOS CAPITAL.
7. el certificado especial expedido por el registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición en los términos del artículo 406 del C.G.P
8. Certificado catastral vigente para determinar cuantía en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P1.3.

2. Ténganse como **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

2.1. DOCUMENTAL

1. Acuerdo de Liquidación de la Unión Material de Hecho, el cual fue suscrito y autenticado en la Notaria Once de Cali el día 20 de octubre del 2012.
2. Audio contentivo de la sentencia del Proceso de prueba anticipada iniciado por la señora JESSICA LINDELIA GUZMAN MUÑOZ contra el señor FRANCISCO JAVIER PEREIRA CARDONA en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI el 26 de febrero de 2019 mediante la cual se actualizo el Acuerdo de Liquidación de la Unión Marital de Hecho.

- 3. Correo electrónico fechado el 25 de septiembre de 2012, enviado por el señor FRANCISCO JAVIER PEREIRA CARDONA a la señora JESSICA LINDELIA GUZMAN MUÑOZ.
- 4. Carta de devolución del cheque de gerencia No. B783402 a favor de la señora JESSICA LINDELIA GUZMAN MUÑOZ al Banco de Occidente.
- 5. Recibos de los gastos ocasionados y pagados por el señor FRANCISCO JAVIER PEREIRA CARDONA por las mejores realizadas en el bien.
- 6. Recibos de pagos de impuestos prediales realizado por el señor FRANCISCO JAVIER PEREIRA CARDONA
- 7. Recibos de pagos al Banco BBVA por concepto del crédito hipotecario de vivienda realizado por el señor FRANCISCO JAVIER PEREIRA CARDONA
- 8. Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula: 378-138820, inmueble casa de dos plantas ubicada en el lote # 11 de la Manzana 29-A, Urbanización Compartir Arboleda Campestre del municipio de Candelaria, Valle; de fecha 9 de enero de 2022.

QUINTO: NEGAR por improcedente la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual (Art. 7 de la Ley 2213 del 2022), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c35a80b776d7d22ad29799b1deeeaa338ea041540221c95355fb530cec4f047

Documento generado en 17/07/2023 12:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>